



## RESOLUCIÓN No. 12819 DE 2023 11 de octubre

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 12 de la Resolución 2857 del 2018 y con base los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes Distritales, municipales, Diputados, concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.2.** Mediante Acta de reparto del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho de la Magistrada **ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, conocer de todo lo relacionado con las presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas en los municipios de los siguientes departamentos:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
BOLÍVAR	46
CESAR	25
NARIÑO	64
<b>TOTAL</b>	<b>135</b>

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

**1.3.** Mediante Auto de fecha 2 de febrero de 2023, se asumió conocimiento de oficio por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **CESAR** y se decretó el cruce de las bases de datos.

**1.4.** El Consejo Nacional Electoral mediante la Resoluciones No. **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 decidió **DEJAR SIN EFECTO** la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizadas entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 y el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, (**Trashumancia Histórica**) y 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, (**Trashumancia Actual**) en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, para participar en las elecciones de autoridades locales en este municipio a realizarse el veintinueve (29) de octubre del año 2023, por trashumancia.

**1.5.** La Resolución No. **6331** del 9 de agosto de 2023, fue notificada en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	29 de agosto de 2023
Registraduría Municipal de <b>CHIRIGUANÁ</b>	Correo electrónico	29 de agosto de 2023
Gerencia de Informática de la RNEC	Correo electrónico	29 de agosto de 2023
Presidencia de la República de Colombia	Correo electrónico	29 de agosto de 2023
Fiscalía General de la Nación	Correo electrónico	29 de agosto de 2023
Procuraduría General de la Nación	Correo electrónico	29 de agosto de 2023

**1.6.** La Resolución No. **9586** del 12 de septiembre de 2023, fue notificada en debida forma a las siguientes entidades:

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	20 de septiembre de 2023
Registraduría Municipal de <b>CHIRIGUANÁ</b>	Correo electrónico	20 de septiembre de 2023
Gerencia de Informática de la RNEC	Correo electrónico	20 de septiembre de 2023
Presidencia de la República de Colombia	Correo electrónico	20 de septiembre de 2023
Fiscalía General de la Nación	Correo electrónico	20 de septiembre de 2023
Procuraduría General de la Nación	Correo electrónico	20 de septiembre de 2023

**1.7.** El día 15 de septiembre de 2023, la Registraduría municipal de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, informó que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. **6331** del 9 de agosto de 2023, se efectuó la fijación del AVISO en un lugar visible, así:

**Resolución No. 6331 del 9 de agosto de 2023**

Fecha de fijación	Fecha de desfijación
29 de agosto de 2023	4 de septiembre de 2023

**1.8.** El día 26 de septiembre de 2023, la Registraduría municipal de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, informó que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. **9586** del 12 de septiembre de 2023, se efectuó la fijación del AVISO en un lugar visible, así:

**Resolución No. 9586 del 12 de septiembre de 2023**

Fecha de fijación	Fecha de desfijación
19 de septiembre de 2023	25 de septiembre de 2023

**1.9.** En aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y, en atención del procedimiento establecido en la **Resolución No 2857 de 2018**, se concedió un término de cinco (5) días a los ciudadanos (as) cuya inscripción fu revocada, para interposición del recurso de reposición contra el acto administrativo que adopto decisiones dentro del

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**.

**1.10.** En el ejercicio del derecho, algunos ciudadanos (as) interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución No. **6331** del 9 de agosto de 2023 y muchos (as) de ellos aportaron pruebas para demostrar la residencia electoral.

**1.11.** En el ejercicio del derecho, algunos ciudadanos (as) interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución No. **9586** del 12 de septiembre de 2023 y muchos (as) de ellos aportaron pruebas para demostrar la residencia electoral.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

#### 2.1.1. Constitución Política de Colombia 1991.

La Carta Fundamental ha conferido al Consejo Nacional Electoral la competencia para velar por el amparo de los procesos electorales, a fin de que su resultado se traduzca en la verdadera intención del elector, libre de apremio.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en lo pertinente prescribe:

El numeral 6 del artículo 265 superior, señala:

*“(...) El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone:

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. (...)”.*

### **2.1.2. Ley 163 de 1994<sup>1</sup>**

*“(...) ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción. (...)”.*

## **2.2. DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES SOBRE TRASHUMANCIA ELECTORAL.**

### **2.2.1. Resolución No. 2857 de 2018<sup>2</sup>.**

*“(...) ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES: El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efectos las inscripciones de cédulas de ciudadanía cuando obtenga prueba de la inscripción irregular.*

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*(...)*

***ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*(...)*

***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desviación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”.*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

<sup>1</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”.

<sup>2</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”*

### **3. CONSIDERACIONES**

El procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía adelantado por el Consejo Nacional Electoral correspondió, como se explicó de manera amplia en la resolución objeto de recurso, a un cruce de información con los siguientes sistemas de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

Todas estas bases contienen información sobre la residencia de los habitantes de los municipios correspondientes, remitidas por las autoridades competentes para la recopilación de datos personales.

Ese proceso arrojó como resultado la decisión de dejar sin efecto algunas de las inscripciones de las cédulas de ciudadanía, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la residencia de los (las) ciudadanos (as) en un municipio diferente al de la inscripción.

La Corporación considera que los recursos de reposición interpuestos contra la Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 por medio del cual se adoptó la decisión dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía,

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

deben soportarse sobre material probatorio conducente, pertinente y útil, que desvirtúe la decisión adoptada en el correspondiente acto administrativo y demuestre efectivamente la residencia electoral, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

De otra parte, es importante anotar que, en el evento en el que la decisión que tome la Corporación sea adversa al (la) ciudadano (a), en ningún momento se vulnera el derecho al sufragio, puesto que ha quienes se les ha dejado sin efecto la inscripción de la cédula lo podrán ejercer en el municipio, puesto y mesa de votación donde sufragaron por última vez, que corresponde al de la residencia informada en las bases de datos previamente referidas.

### **3.1. ACERCA DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS**

Son diversos los documentos que los (as) ciudadanos (as) han presentado para demostrar su residencia. Algunos no permiten identificar el vínculo que tiene con el municipio en el que inscribieron su cédula y otros sí.

En primer orden, todos los documentos de los que se pueda concluir que existe un vínculo actual, arraigo material, o habitación del (la) ciudadano (a) con el municipio en el que inscribió su cédula de ciudadanía, serán considerados elementos probatorios válidos para comprobar la residencia electoral.

En segundo lugar, todos aquellos documentos de los que no se pueda concluir que existe vínculo del (la) ciudadano (a) con el municipio en el que inscribió su cédula de ciudadanía, serán descartados como elementos probatorios válidos para comprobar la residencia electoral.

Finalmente, la Corporación advierte que las pruebas aportadas por los (las) recurrentes serán apreciadas y valoradas en conjunto por lo que, en cada caso concreto, si de por lo menos una de las documentales allegadas es posible concluir que el (la) ciudadano (a) tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se procederá a reponer la decisión recurrida haciendo la descripción de la que se tuvo como válida.

Es necesario señalar que la prueba comporta consigo dos requisitos indispensables para su procedibilidad, uno interno y otro externo; para el caso del requisito interno o también llamado requisito de idoneidad de la prueba este requisito mira el aspecto

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

material de la prueba, es decir, su formación interna, en donde se entra a valorar su conducencia y pertinencia. La conducencia, hace referencia a que la prueba sea de aquellos medios permitidos por el legislador para probar un hecho. Por su parte, la pertinencia, tiene que ver con que dicha prueba no solo sea permitida por la Ley, sino que la misma tenga una relación directa con lo que es objeto de debate. Lo anterior significa, que, para efectos de determinar la pertinencia, se debe estudiar si verdaderamente existe una relación directa entre la prueba y el hecho objeto de debate, para luego de ello rechazar aquellos medios probatorios que no resultan idóneos frente al problema jurídico a resolver.

### **3.2. ELEMENTO QUE SE CONSIDERAN VALIDOS PARA COMPROBAR LA RESIDENCIA ELECTORAL**

#### **1. Pruebas que demuestren el vínculo laboral.**

Para esta sala es claro que existe una relación inescindible entre el vínculo laboral y la residencia electoral, razón por la cual se pueden aportar las certificaciones o los contratos laborales, los actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, entre otros, siempre y cuando se encuentren vigentes y/o actualizados, se tendrán en cuenta como prueba positiva de la misma.

#### **2. Sisben, Fosyga y regímenes de salud.**

Si los (las) ciudadanos (as) presentan al proceso un documento que pruebe su vinculación al Sisben y/o Fosyga, y/o a los regímenes de salud, y estos encuadran dentro de los criterios que esta corporación acogió como positivos, serán tenidos en cuenta como prueba de residencia electoral.

Si en la prueba aportada se encuentra coincidencia entre el municipio donde se halla el registro FOSYGA, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo.

Se tendrá como prueba positiva aquella que demuestre la vinculación del (la) ciudadano (a) al SISBEN en el municipio donde inscribió su cédula, siempre y cuando entre la fecha de la encuesta que le permite hacer del mencionado sistema de identificación y clasificación de potenciales beneficiarios para programas sociales y el de la inscripción de la cédula de ciudadanía.



Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

### **3. Arrendamiento de bienes inmuebles.**

Los documentos presentados para demostrar que se tiene en **arrendamiento** un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales, como certificaciones o contratos de arrendamiento, la Corporación los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia.

También se tendrá como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso.

### **4. Propiedad de bienes inmuebles y establecimientos de comercio**

Los documentos presentados para demostrar la propiedad de un bien inmueble o de un establecimiento de comercio, la Corporación los tomará como una prueba positiva para acreditar la residencia.

También se tendrá en cuenta como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso.

### **5. Impuestos**

Los documentos que demuestren el pago de impuestos en el municipio en que el (la) ciudadano (a) inscribió su cédula, son prueba válida de residencia electoral.

También se tendrá en cuenta como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso.

### **6. Servicios públicos**

Los documentos que demuestren el pago de servicios públicos, son prueba válida de residencia electoral

También se tendrá en cuenta como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

## **7. Comunidades indígenas y afrodescendiente**

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas o comunidades afrodescendientes<sup>3</sup>, donde conste que los (las) ciudadanos (as) recurrentes habitan en un territorio que haga parte de esa municipalidad, serán tomadas como prueba positiva respecto de la residencia electoral, debido a que el análisis que se debe efectuar sobre las pruebas allegadas por las comunidades indígenas tendrán que hacerse a la luz de la protección especial que constitucionalmente les asiste (artículo 330 de la Constitución Política Colombia 1991)

## **8. Personas en condición de desplazamiento forzado**

Documentos donde conste la condición de desplazado (a) serán tomados en cuenta como prueba positiva, ya que acreditan el arraigo que sostienen con el municipio de destino. (personero municipal o defensor del pueblo)

## **9. Vínculo académico**

Los documentos que prueben un vínculo con una entidad educativa del municipio en el que el (la) ciudadano (a) inscribió su cédula, serán atendidos como prueba idónea de su vínculo con el municipio.

En los casos en que se pruebe que un hijo menor de edad estudia en determinado municipio, se tomara como prueba positiva de residencia para sus padres.

## **10. Relaciones financieras**

Se tendrán como válidos para probar residencia los documentos donde conste que los (las) ciudadanos (as) tienen algún vínculo financiero con una entidad del municipio en el que inscribió su cédula.

---

<sup>3</sup> “(...) distintos artículos constitucionales enfatizan en el amparo reforzado del que deben gozar no solo las personas afrodescendientes como individuos, si no las comunidades a las que pertenecen. Es decir, que de acuerdo con la constitución hay una protección especial tanto individual, como colectiva, en relación con los afrodescendientes (...)” Auto 005/09 proferido por la Corte Constitucional.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

### **11. Los contratos de compraventas de inmuebles**

Se tendrá como válida los contratos y/o promesas de compraventa realizados por quien pretende demostrar la residencia electoral y un tercero, (banco - persona)

### **12. Candidatos inscritos a corporaciones de elección popular**

En los casos en que los (las) ciudadanos (as) aporten copia del formulario de inscripción de que demuestre son candidatos (as) a cargos de elección popular en el respectivo municipio, la Sala lo tomará como prueba positiva respecto de la residencia electoral.

### **13. Certificaciones de vecindad expedidas por los Alcaldes Municipales o su delegado.**

En virtud de los artículos 82 del Código Civil y 333 Numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, faculta a los alcaldes municipales para recibir las manifestaciones de ánimo de avecindamiento en el respectivo municipio.

Por ello, el certificado de vecindad, al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, ii) ante el Alcalde Municipal o ante quien éste expresamente haya delegado.

En este sentido, el Alcalde Municipal como máxima autoridad del municipio, es el único que puede certificar la residencia de una persona en el municipio que dirige. Sin embargo, pudiéndose delegar esta función, las certificaciones expedidas por esta autoridad serán tenidas como residencia.

En este orden de ideas, los recursos que están sustentados en Certificaciones de vecindad no expedidos por los alcaldes o sus delegados plenamente certificados, no permiten a esta Corporación, probar la residencia de los recurrentes.

Igualmente, para este punto, solo se tendrá en cuenta como prueba positiva el Certificado de Residencia emitido y firmado por el Alcalde Municipal si se presenta como prueba subsidiaria alguna de las nombradas en los puntos anteriores.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

### **3.2.1. ELEMENTOS QUE NO SE CONSIDERAN VALIDOS PARA COMPROBAR LA RESIDENCIA ELECTORAL.**

#### **1. Copias de Cédulas de Ciudadanía o Registros Civiles de Nacimiento.**

Las copias de cédulas de ciudadanía o registros civiles de nacimiento presentadas por los impugnantes no son suficiente prueba para demostrar la residencia en el respectivo municipio, pues con las mismas, si bien se puede establecer que una persona nació, o expidió su cédula allí, no permiten establecer que reside en dicho municipio.

Al respecto debe señalarse que la acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario componer varios indicios que confirmen la veracidad de la residencia electoral. De igual manera cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición

#### **2. Copias del formulario contraseña de inscripción E4.**

No serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

#### **3. Declaraciones extra-juicio.**

Las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, sí no están acompañadas de algún otro soporte en el que conste su residencia electoral, no tendrán la capacidad de desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

Luego entonces, en relación a los escritos declarativos, por si solos esta manifestación no puede considerarse como idónea para declarar la residencia, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate, pues si bien es cierto que se aporta

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

una declaración juramentada de residencia suscrita por el mismo ciudadano, este se constituye en un documento de carácter privado que se asimila a la declaración hecha por el mismo al momento de la inscripción de la cédula, afirmación que fue impugnada y calificada con mérito suficiente para ser declarada sin efecto, por lo que este medio por sí solo no tiene la capacidad para modificar la decisión inicial.

#### **4. Solicitudes de pruebas testimoniales y visitas domiciliarias.**

Este tipo de peticiones serán denegadas por el Consejo Nacional Electoral en la medida en que el proceso que se adelanta para dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, por expreso mandato legal, es breve y sumario. Esto significa que la actuación administrativa se encuentra gobernada por el principio de economía procesal y de colaboración de las partes, e implica que, en atención a la acción especial que en estos casos adelanta la Corporación, el procedimiento deba surtirse de manera ágil y con trámites simplificados, de forma que pueda obtenerse una resolución pronta y expedita que haga de la misma una decisión eficaz.

Por lo tanto, toda vez que a juicio de la Sala los testimonios y declaraciones por si mismas no tienen la virtualidad de acreditar o desvirtuar la residencia electoral, decretar su práctica resultaría inocuo y una dilatación innecesaria e inútil para la actuación.

De igual forma, tampoco se ordenarán las visitas domiciliarias solicitadas por los recurrentes, lo anterior precisamente para garantizar la brevedad y eficacia del proceso, pues si se ordenaran visitas domiciliarias para todos los ciudadanos a los que su inscripción de la cédula de ciudadanía les fue dejada sin efecto, se tergiversaría la naturaleza propia del proceso degenerando en un procedimiento de nunca acabar.

Es oportuno resaltar que, tal y como se dejó sentado en los fundamentos jurídicos de la decisión impugnada, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, expedido por el Ministerio del Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral, como fueron, entre otros, los cruces por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la información suministrada por los ciudadanos al

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

momento de la inscripción con las bases de datos de SISBEN, ADRES, DPS, ANSPE e IGAC.

Por tanto, en los casos en que, en atención a los demás elementos probatorios que hacen parte de la investigación, se determinó que un ciudadano residía en un municipio o en otro, la Corporación no decretará, con ocasión de los recursos presentados, la práctica de visitas domiciliarias para comprobar o controvertir tal conclusión. El deber de colaboración que rige para las partes en esta clase de procesos impone la necesidad que, en esta instancia del procedimiento, sean los mismos intervinientes, y no la Corporación, quienes se esfuercen en aportar las pruebas que respalden sus afirmaciones.

### **3.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN**

La Resolución No. 2857 de 2018, reglamentó el procedimiento para la presentación de los recursos de reposición en contra de las decisiones donde adopten decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía, dejando consignado en su artículo décimo segundo *ibídem* los requisitos mínimos que deben contener los recursos de reposición, los cuales son: “i) *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido, ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, iii) Solicitar y aportar las pruebas que sepretende hacer valer, iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio*”. O cualquier documento que haga sus veces.

Por otro lado, en el inciso primero del artículo décimo segundo de la Resolución No. 2857 de 2018, estableció el término en el cual los ciudadanos pueden presentar los recursos de reposición contra las Resoluciones que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas.

### **3.4. DEL CASO EN CONCRETO**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario o autoridad administrativa que expidió una decisión la

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

modifique, aclare, adicione o revoque, según sea el caso. Para ello la carga de la prueba radica en cabeza del recurrente, quien deberá exponer los razonamientos claros y precisos que conlleven a revertir la decisión.

Los recurrentes manifiestan su oposición a las resoluciones referida en la primera parte del presente proveído, proferida por la corporación, argumentando y afirmando con el aporte de diversas pruebas documentales, su residencia electoral en el municipio de **CHIRIGUANÁ**.

Tanto los argumentos presentados en los recursos, como las pruebas que los sustentan, fueron evaluados y analizados para determinar la residencia electoral de los (las) ciudadanos (as) recurrentes.

Según las consideraciones esgrimidas, se logró constatar y evidenciar que algunos ciudadanos acreditaron su residencia electoral en el municipio de **CHIRIGUANÁ** y, por lo tanto, en lo que ellos se refieren, se **repondrá la decisión y mantendrá vigente su inscripción para votar en el respectivo municipio**.

Por otro lado, se logró establecer que algunos (as) ciudadanos (as) no acreditaron pruebas suficientes o fehacientes, para demostrar su residencia electoral en el municipio de **CHIRIGUANÁ** y, por lo tanto, en lo que a ellos se refiere, **se procederá a no reponer la decisión de dejar sin efectos la inscripción de cédulas en los términos establecidos en el acto administrativo recurrido**.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente** las Resoluciones No. **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 por medio de la cual se adoptó la decisión dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, frente a los siguientes ciudadanos:

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

N°.	CÉDULA	NOMBRE COMPLETO	TIPO DE PRUEBA
1	15173753	GONZALEZ ARMENTA CARLOS ALBERTO	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales. Contrato de arrendamiento.
2	18973378	JAVIER IVAN SANABRIA VEGA	Aporta certificado de vecindad expedido delegado del alcalde con acto administrativo de delegación.
3	56062380	HERRERA CANTILLO AURA ESTHER	Adjunta documento que prueba su vinculación al Sisbén - Adres - Dps
4	1002026515	LOPEZ MEZA MARIA JOSE	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales. Contrato de arrendamiento.
5	1005025001	LOPEZ GUERRERO JHON JANER	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales. Contrato de arrendamiento.
6	1046345486	BARRIOS NAVA RONALDO JOSE	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales. Contrato de arrendamiento.
7	1064788725	OCHOA PADILLA JOSE LUIS	Adjunta documento que prueba su vinculación al Sisbén - Adres - Dps
8	1064795773	BARRIOS ORTA MARIA ANGELICA	Adjunta documento que prueba su vinculación al Sisbén - Adres - Dps
9	1082856556	LARIOS POLO KAROL TATIANA	Adjunta documento que prueba su vinculación al Sisbén - Adres - Dps
10	1087985061	MONDRAGON QUIROZ MARIA LAURA	Adjunta documento que prueba su vinculación al Sisbén - Adres - Dps
11	1116786207	LARA FLOREZ LUIS CARLOS	Adjunta documento que prueba su vinculación al Sisbén - Adres - Dps
12	1116805416	DOMINGUEZ BLANCO CIELO YELITZA	Adjunta documento que prueba su vinculación al Sisbén - Adres - Dps
13	1235045941	VARGAS YUDEX MARIA JOSE	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
14	18932472	GONZALEZ MONTERO JULIO CESAR	Adjunta documento que prueba su vinculación al Sisbén - Adres - Dps

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER** y confirmar en sus demás partes la Resoluciones No. **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023, por medio de la cual se adoptó la decisión dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cedulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, frente a los siguientes ciudadanos:



Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

N°.	CÉDULA	NOMBRE COMPLETO	TIPO DE PRUEBA
1	7152668	PEREZ ALVARADO ENEIL	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
2	7618652	CANO MORENO EDGARDO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
3	8174887	COLON CAUSIL ANGEL EMIRO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
4	8675315	DIAZ MEJIA FAUSTINO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
5	12644831	GALVAN CANO NUMAN	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
6	15173589	BERMUDEZ ARAMENDIZ HUGO NELSON	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
7	17973430	NUÑEZ VIÑA LUIS ALFONSO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
8	18971280	ARZUAGA PAYARES ALFONSO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
9	26732345	CAMARGO LOPEZ GRACIELA VICTORIA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
10	26733896	ARRIETA CAAMAÑO MARQUEZA ISABEL	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
11	32612177	PALOMINO VALENZUELA MARIBETH	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
12	36677082	SALAZAR MIER YOLEIDYS ALEJANDRA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
13	37724412	CASTILLO CASTRILLO DIGNA ROSA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
14	49595665	ANGULO AVENDAÑO LUZ ESTHELLA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
15	49732801	CASTILLA CAMARGO ESTELLA SOFIA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
16	49745206	MEJIA LOPEZ MARIA DEL TRANSITO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
17	49745524	ARIAS CADENA ANNYS YAMEL	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
18	49745963	ARGOTE BAYONA YARITZA ESPERANZA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

19	49752300	ARRIETA NAGERA LUDYS DEL CARMEN	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
20	49762195	CASTILLO CASTRILLO YANETH CONSUELO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
21	49774814	CASTILLO CASTRILLO MONICA PAOLA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
22	71186481	HURTADO HINESTROZA ALBERTO LUIS	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
23	72239625	DE LA ROSA RONDON MAURICIO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
24	72283079	CANTILLO DELGADO WILLINTON	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
25	73541361	CONTRERAS PACHECO ALVEIRO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
26	77000353	CADENA MARTINEZ CAMPO ELIAS	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
27	77019733	HERNANDEZ CAAMAÑO SEBASTIAN	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
28	77101747	DIAZ VILLALOBOS JAMIL	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
29	77105958	ROBLES PACHECO JHONATAN JOSE	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
30	77106330	SOLANO TERAN ARGENIS	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
31	77140422	FONSECA MARTINEZ JOSE IGNACIO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
32	77168426	ONATES MERCADO JORGE LUIS	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
33	77184189	FLOREZ SUAREZ JOSE ELIECER	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
34	84088513	KUASTH CUJIA WILFRET FRANCISCO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
35	1001900549	PEREZ LIZCANO DANIEL ALBERTO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
36	1003086838	FLORIAN GUILLEN DEIVIS JESUS	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
37	1003166595	OROZCO LOZADA JHON CARLOS	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

38	1003173975	BELEÑO CONTRERAS JOLMAN ESNEYDER	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
39	1003231976	DIAZ CORONEL MARCOANTONIO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
40	1007326395	OROZCO SOSA LUIS RAFAEL	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
41	1007498578	SAUCEDO MARTINEZ RAFAEL DAVID	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
42	1010069453	CASTILLO CARDENAS KENDRYS LISETH	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
43	1048289847	SANDOBAL SIMANCA ROBER DAVID	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
44	1063494067	FLORIAN GUILLEN YULIBEISI	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
45	1064708454	MORENO PRADA GREICY PAOLA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
46	1064787814	ALVARADO AYALA INGRIS PAOLA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
47	1064791095	AREVALO BARAHONA OMAR ALFONSO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
48	1064791877	CARO OROZCO CARLOS ALBERTO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
49	1065603408	GARCIAMAYORCA GUTIERREZ EFRAIN	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
50	1065604937	BARAHONA CASTILLO JOSE ALVARO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
51	1065625996	ALCAZAR SILVA MAYRKA MAYROTH	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
52	1065654341	CARO FERNANDEZ KATERIN JOHANA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
53	1065671858	LENGUA HERNANDEZ JOHINNER ENRIQUE	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
54	1065985773	URECHE TORO YEISON RAFAEL	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
55	1083693501	CASTILLO CARDENAS KATERINE YULIETH	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
56	1118801616	POLO GARCIA JAVIER ENRIQUE	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

57	1122400704	ROMERO MUNIVE ALVARO JAVIER	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
58	1124489423	PUSHAINA ENILDA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
59	1127653382	MORA BELEÑO DEIBYN RICARDO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
60	1133519074	QUEVEDO MEZA FREDY JOSE	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
61	1140904057	GARCIA JERVIS LEONELA MARIA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
62	1148198955	ARIAS HOYOS AURA MARIA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
63	1193072490	MORA RAMOS SARAY	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
64	1193150745	GRANADOS QUINTERO JAIRO JOSE	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
65	1193602284	VILORIA JIMENEZ ANAIS PAHOLA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2 (certificación no corresponde a papelería institucional)
66	5012685	MORALES LEON MODESTO	Aporta certificado de vecindad expedido por autoridad no competente
67	12694101	PAVA RAMOS CRISTIAN ENRIQUE	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
68	15172128	SILVA PEREZ PABLO JOSE	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
69	18969620	LOPEZ PACHECO LIN JAMES	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
70	26674607	FRANCO SANJUAN AURA ELENA	Aporta certificado de vecindad expedido por autoridad no competente
71	26733674	DAJIL DAZA EUSEBIA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
72	26733972	CAAMAÑO RIOS ALBA LUZ	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
73	36572405	HERNANDEZ OLARTE NOLVELLIS VICENTA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
74	36722457	MARQUEZ CASTILLO EMILSE ISABEL	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
75	49696050	DURAN BELEÑO YANET	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
76	49725113	LAGUNA CASTILLA YENIS JOHANA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
77	49735816	FLOREZ FONSECA MARITZA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
78	49757598	SANJUANELO PABON ZOBELIDA AMPARO	No apporto pruebas

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

79	49765284	PARODIS YEPES MELVIS ESTER	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
80	49771788	TORRES JIMENEZ YENIS MARIA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
81	49788198	MORALES NIEBLES YACENIS	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
82	49798293	AMARIS DAZA MARIA DELFINA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
83	52510124	HERRERA FONSECA ALTAMIRA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
84	52711452	OCHOA PADILLA IRINA ISABEL	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
85	63517976	ROJAS PAREJO LILIANA CECILIA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
86	68287165	BLANCO CARMEN LUZMILA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
87	77102957	CAMACHO OCHOA AGUSTIN MODESTO	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
88	77103285	PABA VASQUEZ JOSE ARTURO	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
89	77105125	BELEÑO MACHUCA JUAN GABRIEL	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
90	77177536	CALDERON MEJIA LUIS ENRIQUE	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
91	80426089	CURRY PETERS DICCON ROGER ARTHUR	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
92	92190782	SANTOS ARRIETA ORNEY DE JESUS	Aporta certificado de vecindad expedido por autoridad no competente
93	1000441891	DAZA JIMENEZ KEVIN DUVAN	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
94	1003168942	BELEÑO ROJAS LEIDYS KAROLINA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
95	1003172907	MORALES MADRID DANIEL JOSE	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
96	1003173278	BERTEL MARTINEZ WILMER	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
97	1003258967	RODRIGUEZ TRUJILLO BELIZA ELENA	Aporta formulario contraseña de inscripción de la cédula de ciudadanía Formato E4.
98	1003267595	ROPERO CONTRERAS LICETH PAOLA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

99	1003314369	PERTUZ MORALES LUIS EDUARDO	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
100	1003314370	PERTUZ MORALES LINETH KARINA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
101	1006453907	SOSA FLOREZ VICTOR DAVID	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
102	1007520259	PERTUZ GOMEZ MARIA ANGELICA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
103	1007839582	GARCIA QUINTERO JERSON	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
104	1016108124	LOPEZ ROJAS LEXY LILIANA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
105	1037972124	QUINTERO CASTAÑO CAMILA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
106	1051416003	HURTADO VILLAMIL RAFAEL ANGEL	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
107	1062354942	VILLEGAS PEÑA YAIR ENRIQUE	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
108	1064715685	VILLALOBOS ROJAS DEISON JOSE	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
109	1064723351	ANICHIARICO PEREZ YURANIS MATILDE	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
110	1064724387	VILLALOBOS GARCIA LUIS MIGUEL	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
111	1064790473	BARRIOS ORTA LUZ MARLY	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
112	1064800756	VARGAS MAESTRE JAIME LUIS	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
113	1065572718	MEJIA SOLANO MONICA LUCIA	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
114	1065630179	BERMUDEZ TARIFA KAREN VIVIANA	No apporto pruebas
115	1065634677	PEDROZO PARODIS MARIA MARGARITA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
116	1065815532	CAMPO DAZA LETICIA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
117	1067806618	BRAVO PEREZ CLODOMIRO	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
118	1082839919	GUTIERREZ CONTRERAS KELLY JOHANNA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
119	1096253442	PEREZ AGON LUIS ENRIQUE	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

120	1119816449	GUTIERREZ MORALES JOSEFA SUSANA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
121	1143408396	CASTELLAR JIMENEZ LISSETH VANESSA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2
122	1193233506	PERTUZ GOMEZ ANGELICA MARIA	No aporta prueba valida señalada en el numeral 3.2

**ARTÍCULO TERCERO: INCLUIR** en el censo electoral del municipio, las cédulas de ciudadanía relacionadas en el artículo primero de la parte resolutive del presente acto, ya que se logró evidenciar la residencia electoral de los (las) mencionados (as) ciudadanos (as) conforme a las pruebas aportadas.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

- Mediante publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y/o la Registraduría Nacional del Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.
- A través de la **FIJACIÓN**, en un lugar público del despacho de la Registraduría municipal de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR** copia de la parte resolutive por el termino de cinco (5) días calendario

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente Resolución para lo de su competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Registraduría municipal de **CHIRIGUANÁ**
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia Informática de la Registraduría Nacional del estado Civil.
- A la Delegación Departamental del Estado Civil de **CESAR**.
- A la Presidencia de la República.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- La Fiscalía General de la Nación.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6331** del 9 de agosto de 2023 y **9586** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHIRIGUANÁ** del departamento de **CESAR**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Presidente


**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Vicepresidenta

**ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Magistrada Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena, el 11 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Vo. Bo:** Adriana Milena Chararí Olmos, Secretaria General

**Revisó:** Reynel David de la Rosa Saurith – Asesoría Secretaría General

**Revisó:** Reynaldo Dussan Calderón – Asesor Despacho. 

**Proyectó:** Ignacio Dueñas Vásquez.

**Análisis de datos:** Camilo Andrés Rodríguez - Johana Andrea Rúgeles Gómez

**Recurso:** Trashumancia Actual - Histórica- CHIRIGUANÁ-CESAR